



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

RESOLUCIÓN NÚMERO 238

*"Por la cual se ordena dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", expediente: 11001333603720130042901"*

**EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

En uso de sus facultades legales y en especial lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Distrital 606 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que las señoras **LUZ MIRYAM DÍAZ, LORIANA YANETH MARTÍNEZ DÍAZ, JENNIFER TATIANA MARTÍNEZ DÍAZ, GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ** y el señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUZMÁN** mediante la acción contencioso administrativa - medio de control de reparación directa demandaron al Distrito Capital y a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con ocasión de las lesiones sufridas en la humanidad de Luz Miryam Díaz en el accidente de tránsito del pasado 02 de marzo de 2011, a la altura de la calle-92 con carrera 15 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el Distrito Capital, actuando a través de apoderada, dio contestación a la demanda, señalando que, *"existen pruebas de causal eximente de responsabilidad no siendo posible imputarse la misma a ningún título a mi representada, y en consecuencia de esto no podrá ser reconocido ningún valor a título de indemnización"*.

Que el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera - profirió sentencia de primera instancia el 12 de agosto de 2016, en la cual declaró administrativa y extracontractualmente responsable al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Antonio Nariño - Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, por los hechos que ocasionaron las lesiones y posterior disminución en la capacidad laboral de **LUZ MIRYAM DÍAZ**.

Que el apoderado de los(as) beneficiarios(as) interpuso recurso de apelación contra la sentencia calendada el 12 de agosto de 2017 proferida por el juzgado en comento.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", profirió sentencia en segunda instancia el 24 de agosto de 2017, en la cual modificó la parte resolutive, la cual ordeno:

**"PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral Tercero de la sentencia proferida el 12 de agosto de 2016, por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo**

Calle 17 Sur No. 18 - 49  
Código Postal: 111411  
Tel. 3730222  
Información Línea 195  
www.antonionarino.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034  
Versión:01  
Vigencia:5 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 2381 Página 2 de 6

"Por la cual se ordena dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", expediente: 11001333603720130042901"

del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará así:

**"TERCERO:** Condenar a las demandadas al pago de los perjuicios causados en los siguientes términos:

- a) A efectos de la reparación de los PERJUICIOS derivados de las lesiones y posterior disminución de la capacidad laboral de LUZ MIRYAM DÍAZ CONDENECE a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, al pago de las siguientes sumas y conceptos en cumplimiento de la póliza de seguro No. 1022828 donde esta como beneficiario el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño:

PERJUICIOS MATERIALES A FAVOR DE LUZ MIRYAM DÍAZ

- Por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO la suma de \$ 4.453.874.41
- Por LUCRO CESANTE FUTURO la suma de \$ 9.949.462.88
- Por DAÑO EMERGENTE la suma de \$ 409.717.73

- b) A efectos de la reparación por los PERJUICIOS MORALES derivados de las lesiones y posterior disminución de la capacidad laboral de LUZ MIRYAM CONDENESE al DISTRITO CAPITAL, al pago de las siguientes sumas a favor de los demandantes:

Nombre	Suma
LUZ MIRYAM DÍAZ (Víctima directa)	6.5. SMLMV
JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUZMÁN (Cónyuge)	6.5. SMLMV
LORIANA YANETH MARTÍNEZ DÍAZ (Hija)	3.25. SMLMV
JENNIFER TATIANA MARTÍNEZ DÍAZ (Hija)	3.25. SMLMV
GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ (Madre)	3.5. SMLMV

**SEGUNDO: REVOCAR** el numeral séptimo de la sentencia proferida el 12 de agosto de 2016, por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en lo que respecta a la condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia proferida el 12 de agosto de 2016, por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que la Sentencia del pasado 24 de agosto de 2017 fue aclarada y corregida mediante

Calle 17 Sur No. 18 - 49  
Código Postal: 111411  
Tel. 3730222  
Información Línea 195  
www.antonionarino.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034  
Versión:01  
Vigencia:5 de febrero de 2018



*"Por la cual se ordena dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", expediente: 11001333603720130042901"*

providencia del 11 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la cual corrigió la sentencia referida, así:

**"PRIMERO: CORREGIR el numeral primero literal b) de la sentencia del 24 de agosto de 2017, el cual quedará así:**

**b) A efectos de la reparación por los PERJUICIOS MORALES derivados de las lesiones y posterior disminución de la capacidad laboral de LUZ MIRYAM CONDÉNESE al DISTRITO CAPITAL, al pago de las siguientes sumas a favor de los demandantes:**

Nombre	Suma
LUZ MIRYAM DÍAZ (Víctima directa)	6.5. SMLMV
JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUZMÁN (Cónyuge)	6.5. SMLMV
LORIANA YANETH MARTÍNEZ DÍAZ (Hija)	3.25. SMLMV
JENNIFER TATIANA MARTÍNEZ DÍAZ (Hija)	3.25. SMLMV
GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ (Madre)	6.5. SMLMV

**SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN SENTENCIA** elevada por el accionante, conforme a lo expuesto la parte motiva de esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante radicación No. 2017EE307750 del 29 de diciembre de 2017 emitió concepto en el que resolvió el problema jurídico: *"Deben los Fondos de Desarrollo Local pagar con cargo a su presupuesto todas las condenas judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones y providencias de autoridad jurisdiccional, producto de la acción u omisión imputables a las Alcaldías Locales"*.

Que la administración local mediante memorando radicado No. 20186520005793 del pasado 30 de mayo de 2018 solicitó a la profesional con funciones de Contador del FDLAN realizar la liquidación y respectiva certificación del valor real y exacto que debe pagar la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para así proceder a realizar el trámite de reconocimiento y pago de dicha sentencia.

Que la Contadora del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño mediante memorando radicado 20186520005903 de fecha 06 de junio de 2018 expidió la certificación y liquidación de la suma a pagar por ésta administración, tomando el valor del salario mínimo mensual vigente, correspondiendo las siguientes sumas, así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 2381 Página 4 de 6

*"Por la cual se ordena dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", expediente: 11001333603720130042901"*

SALARIMO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE 2018 \$ 781.242

LIQUIDACION		
DEMANDANTES	SUMA	TOTAL
LUZ MIRYAM DIAZ	6,5 SMLMV	\$ 5.078.073
JUAN CARLOS MARTINEZ GUZMAN	6,5 SMLMV	\$ 5.078.073
LORIANA YANETH MARTINEZ DIAZ	3,25 SMLMV	\$ 2.539.037
JENIFER TATIANA MARTINEZ DIAZ	3,25 SMLMV	\$ 2.539.037
GUILLERMINA RODRIGUEZ DIAZ	6,5 SMLMV	\$ 5.078.073
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 20.312.292</b>

Que mediante memorando No. 20186520006183 del 13 de junio de 2018 se le solicitó a la Jefe de Presupuesto del FDLAN realizar los respectivos tramites presupuestales con el fin de cubrir la obligación descrita y así realizar el pago correspondiente equivalente a la suma de \$20.312.292 de conformidad con la certificación expedida por la doctora Sonia Liliaña Parra Garzón, en su calidad de contadora del FDL.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 192 que *"Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada (...)"*

Que el fallo del 24 de agosto de 2017 quedó debidamente ejecutoriado el día 19 de octubre de 2017, según constancia expedida por la Secretaría del Juzgado Treinta y Siete Administrativo Oral de Circuito Judicial de Bogotá, D.C., y que obra en el expediente soporte de éste acto administrativo.

A pesar que, el fallo quedó ejecutoriado en la fecha señalada, solo hasta el pasado 06 de junio de 2018, el apoderado de los(as) beneficiarios(as) mediante radicado No. 20186510051842 solicitó a la Administración Local el cabal cumplimiento del fallo proferido dentro del proceso No. 11001333603720130042900, para lo cual allegó la documentación mencionada en el Decreto Distrital No. 606 de 2011 *"Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número **238** Página 5 de 6

*"Por la cual se ordena dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", expediente: 11001333603720130042901"*

*extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones".*

Que con oficio No. 2018EE149943 del 16 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto favorable a la solicitud presentada por el Alcalde Local, para el traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento – Gastos Generales por valor de \$20.312.292.

Que mediante Decreto Local 11 de 2018 se efectuaron unas modificaciones al Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Naríño, para la vigencia fiscal de 2018.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Naríño emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 549 del 23 de agosto de 2018 y Certificado de Registro Presupuestal No.545 del 23 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago, de la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.312.292)**, en cumplimiento al fallo del 24 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Pagar al Doctor **PEDRO FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍN** en su calidad de apoderado de las señoras **LUZ MIRYAM DÍAZ, LORIANA YANETH MARTÍNEZ DÍAZ, JENNIFER TATIANA MARTÍNEZ DÍAZ, GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ** y el señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUZMÁN** la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.312.292)** por concepto de pago de sentencia judicial, tal como fue manifestado en el poder obrante en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago ordenado en el artículo anterior se realizará en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 20715771375 en la cual figura como titular el apoderado mencionado, tal y como señala la certificación bancaria que hace parte del expediente.

Calle 17 Sur No. 18 – 49  
Código Postal: 111411  
Tel. 3730222  
Información Línea 195  
www.antonionarino.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034  
Versión:01  
Vigencia:5 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número **238** Página 6 de 6

*“Por la cual se ordena dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “C”, expediente: 11001333603720130042901”*

**PARÁGRAFO:** El pago referido estará a cargo de la Jefe de Presupuesto del FDLAN, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se imputará con cargo al rubro presupuestal 3-1-2-03-01-02-0000-00, por concepto de otras sentencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los ( **10** ) días del mes de **SEP** del año

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**  
Alcalde Local de Antonio Nariño

Proyectó: Carlos Alberto Melo López – Profesional Especializado FDLAN  
Revisó: Blanca Cecilia Cuero – Jefe Presupuesto FDLAN  
Revisó: María Fernanda Mora Ch. – FDLAN  
Revisó: Sonia Liliana Parra Garzón – Contadora FDLAN  
Revisó y Aprobó: Ricardo Molina Peñuela – Profesional Especializado FDLA